

USUARIO	ARAMIREV	<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>
FECHA INICIO	16/08/2023	<b>ESTADO DEL 16-08-2023</b>
FECHA FINAL	16/08/2023	<b>J14 - EPMS</b>

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
44688	11001600001520170706600	0014	16/08/2023	Fijación en estado	ORLANDO - MILLAN GALINDO* PROVIDENCIA DE FECHA *12/07/2023 * REVOCA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA AI 1061 //ARV CSA//



Radicación: Único 11001-60-00-015-2017-07066-00 / Interno 44688 / Auto Interlocutorio: 1061  
Condenado: ORLANDO MILLAN GALINDO  
Cédula: 79284788 LEY906  
Delito: HURTO AGRAVADO  
SIN PRESO - CARRERA 1 BIS No. 5 - 27 BARRIO LAS CRUCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email [coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273

Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho, a estudiar la **REVOCATORIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** al condenado **ORLANDO MILLAN GALINDO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- ORLANDO MILLAN GALINDO fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 33 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 04 de octubre de 2018, a la pena principal de **3 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso de la pena principal, como cómplice penalmente responsable del delito de TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un período de prueba de dos (2) años, previo la suscripción de la diligencia de compromiso y el pago de caución prenda de uno (1) S.M.L.M.V.

2.- El condenado ORLANDO MILLAN GALINDO, suscribió la diligencia de compromiso el 21 de octubre de 2019, por un período de prueba de dos (2) años.

3.- El 5 de julio de 2022, se dispuso por parte de este juzgado, se corriera el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, para que el sentenciado justificara su incumplimiento, advirtiéndole que del mismo dependía la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida por el Juzgado Fallador. Ello por cuanto de la revisión del Sistema de Gestión Judicial SIGLO XXI de estos juzgados y del sistema penal acusatorio, se pudo verificar que contra el condenado se profirió sentencia condenatoria por cuenta del proceso 11001-60-00-015-2020-03992-00 que actualmente ejecuta el Juzgado 15 Homólogo de esta ciudad, con fecha de los hechos del 18 de julio de 2020, esto es durante el periodo de prueba de dos (2) años otorgado al concederle la suspensión condicional de la pena en la sentencia del 04 de octubre de 2018.

4.- Verificadas las diligencias se allegó por parte del centro de servicios administrativos la constancia de traslado del artículo 477, al condenado ORLANDO MILLAN GALINDO y el escrito aportado dando justificación el incumplimiento.



Radicación: Único 11001-60-00-015-2017-07066-00 / Interno 44688 / Auto Interlocutorio: 1061  
Condenado: ORLANDO MILLAN GALINDO  
Cédula: 79284788 LEY906  
Delito: HURTO AGRAVADO  
SIN PRESO - CARRERA 1 BIS No. 5 - 27 BARRIO LAS CRUCES

### CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO DE LA REVOCATORIA DEL SUBROGADO

Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (Suspensión condicional de la condena y Libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del C.P. y 477 del C. de P.P.).

El artículo 66 inciso 2 de la ley 599 de 2000 dispone:

(...)

*Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en el cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia."*

El artículo 477 del C.P.P.

*Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.*

Infiérase de las normas citadas la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas - descargos - y justificaciones que presenten, teniendo siempre el Juez como faro, la consecución del cumplimiento a las determinaciones judiciales y la ley.

Por lo expuesto en precedencia y en aras de garantizar el debido proceso, principio consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional y artículo 1º del C. de P.P., este Despacho dispuso el 5 de julio de 2022, el trámite previsto en el artículo 477 del C. de P.P., a fin de que el sentenciado rindiera las explicaciones al incumplimiento de las obligaciones derivadas del sustituto penal concedido.

En memorial suscrito por el penado, refiere que el 18 de julio de 2020, dentro del periodo de prueba, se vio inmerso en unos hechos donde tuvo que aceptar cargos bajo el radicado 11001600001520200399200, sin brindar más explicaciones.

Verificada la ficha técnica del proceso 11001600001520200399200, se establece que el penado ORLANDO MILLAN GALINDO fue condenado por el delito de Hurto Agravado.

Así planteadas las premisas observa este Despacho que el señor ORLANDO MILLAN GALINDO, incumplió las siguientes obligaciones.



Radicación: Único 11001-60-00-015-2017-07066-00 / Interno 44688 / Auto Interlocutorio: 1081  
Condenado: ORLANDO MILLAN GALINDO  
Cédula: 79284788 LEY906  
Delito: HURTO AGRAVADO  
SIN PRESO - CARRERA 1 BIS No. 5 - 27 BARRIO LAS CRUCES

**COMETIO UN DELITO EL 18 DE JULIO DE 2020, CUANDO AÚN NO HABIA SUPERADO EL PERIODO DE PRUEBA:** En torno a este particular punto, vale la pena señalar que con posterioridad a la sentencia el señor ORLANDO MILLAN GALINDO, incumplió el periodo de prueba al cometer un delito. Por lo anterior y en aras de no vulnerar el derecho de defensa, este juzgado dispuso el 5 de julio de 2022, el trámite previsto en el artículo 477 del C. de P.P., a fin de que el sentenciado rindiera las explicaciones al incumplimiento de las obligaciones derivadas del sustituto penal concedido; en la respuesta ofrecida, el penado se limita a aceptar que cometió otro delito. Cabe señalar que, de la revisión del sistema de gestión de estos juzgados y del sistema penal acusatorio, se puede observar que el penado ha cometido otras conductas delictuales, lo que deja entrever que es proclive al delito.

De acuerdo con lo anterior, debe señalar el Despacho, que el condenado ORLANDO MILLAN GALINDO, no desconoce que la vigencia de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, depende del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 65 del Código Penal, entre las que se cuenta informar todo cambio de domicilio, observar buena conducta, entre otros.

Lo reseñado en líneas atrás, permite concluir que el condenado no ha dado cumplimiento a las obligaciones que adquirió al momento de otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pues el periodo de prueba de dos (2) años, impuesto en la sentencia condenatoria al penado ORLANDO MILLAN GALINDO, fenecía el 21 de octubre de 2021, y la ocurrencia de los hechos dentro del radicado 11001600001520200399200, datan del 18 de julio de 2020, es decir que cometió nuevo delito estando en periodo de prueba.

Precisamente en la sentencia y en la diligencia de compromiso que suscribió ORLANDO MILLAN GALINDO, quedó consignado los deberes, pese a ello, en franca actitud de desacato a las decisiones judiciales no ha cumplido con tales obligaciones, a pesar del tratamiento y las facilidades que brindaron el Juzgado Fallador y el Juzgado de Ejecución de Penas, para la concesión y disfrute de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, circunstancia que desdice mucho de la personalidad del condenado y por lo mismo, le impiden conservar la vigencia del beneficio conferido, máxime cuando incumplió sus obligaciones.

Así las cosas, ante el incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones impuestas para gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, no queda otro camino que Disponer la revocatoria del subrogado concedido por el Juzgado 33 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 04 de octubre de 2018, como quiera que el condenado ORLANDO MILLAN GALINDO, incumplió con las obligaciones adquiridas en el acta de compromiso, esto es, de no cometer nuevas conductas ilícitas.



Radicación: Único 11001-60-00-015-2017-07036-00 / Interno 44688 / Auto Interlocutorio: 1061  
 Condenado: ORLANDO MILLAN GALINDO  
 Cédula: 79284788 LEY906  
 Delito: HURTO AGRAVADO  
 SIN PRESO - CARRERA 1 BIS No. 5 - 27 BARRIO LAS CRUCES

Igualmente, se dispone hacer efectiva en favor del Consejo Superior de la Judicatura la póliza judicial de la Compañía Mundial de Seguros S.A., No. NB-100330850 del 18 de octubre de 2019, prestada por el condenado ORLANDO MILLAN GALINDO.

Una vez en firme este proveído, regrese la actuación al Despacho con el fin de que se libren las respectivas órdenes de captura ante los organismos de Seguridad del Estado.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE (14) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena al sentenciado **ORLANDO MILLAN GALINDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.284.788, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: SE DISPONE**, hacer efectiva en favor del Consejo Superior de la Judicatura, la póliza prestada por **ORLANDO MILLAN GALINDO**.

**TERCERO:** Una vez en firme este proveído, regrese la actuación al Despacho con el fin de que se libren las respectivas órdenes de captura ante los organismos de Seguridad del Estado.

**CUARTO:** Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA**  
 JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad En la fecha      Notifiqué por Estado No.  <b>16 AGO 2023</b> La anterior providencia  El Secretario _____
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 014 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 2 de Agosto de 2023

SEÑOR(A)  
ORLANDO MILLAN GALINDO  
CALLE 1 BIS N° 05 - 27 BARRIO LAS CRUCES  
BOGOTÁ D.C.  
TELEGRAMA N° 427

NUMERO INTERNO 44688  
REF: PROCESO: No. 110016000015201707066  
C C 79284788

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA 1061 DEL DOCE (12) DE JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023) POR MEDIO DEL CUAL SE (I) REVOCAR EL SUBROGADO DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN. SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO  
ESCRIBIENTE

RE: (NI-6910-14) NOTIFICACION AI 1073 DEL 17-07\*23

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 15/08/2023 16:18

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Linna.

En atención al encargo laboral encomendado por la delegada en Asuntos Penales, acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JIP encargada de procuraduría 234 JIP.

---

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 12:47 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-6910-14) NOTIFICACION AI 1073 DEL 17-07\*23

Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

## FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1073 del diecisiete (17) de julio de 2023 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados VIVIANA - PALOMEQUE BERRIO

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO**

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.